



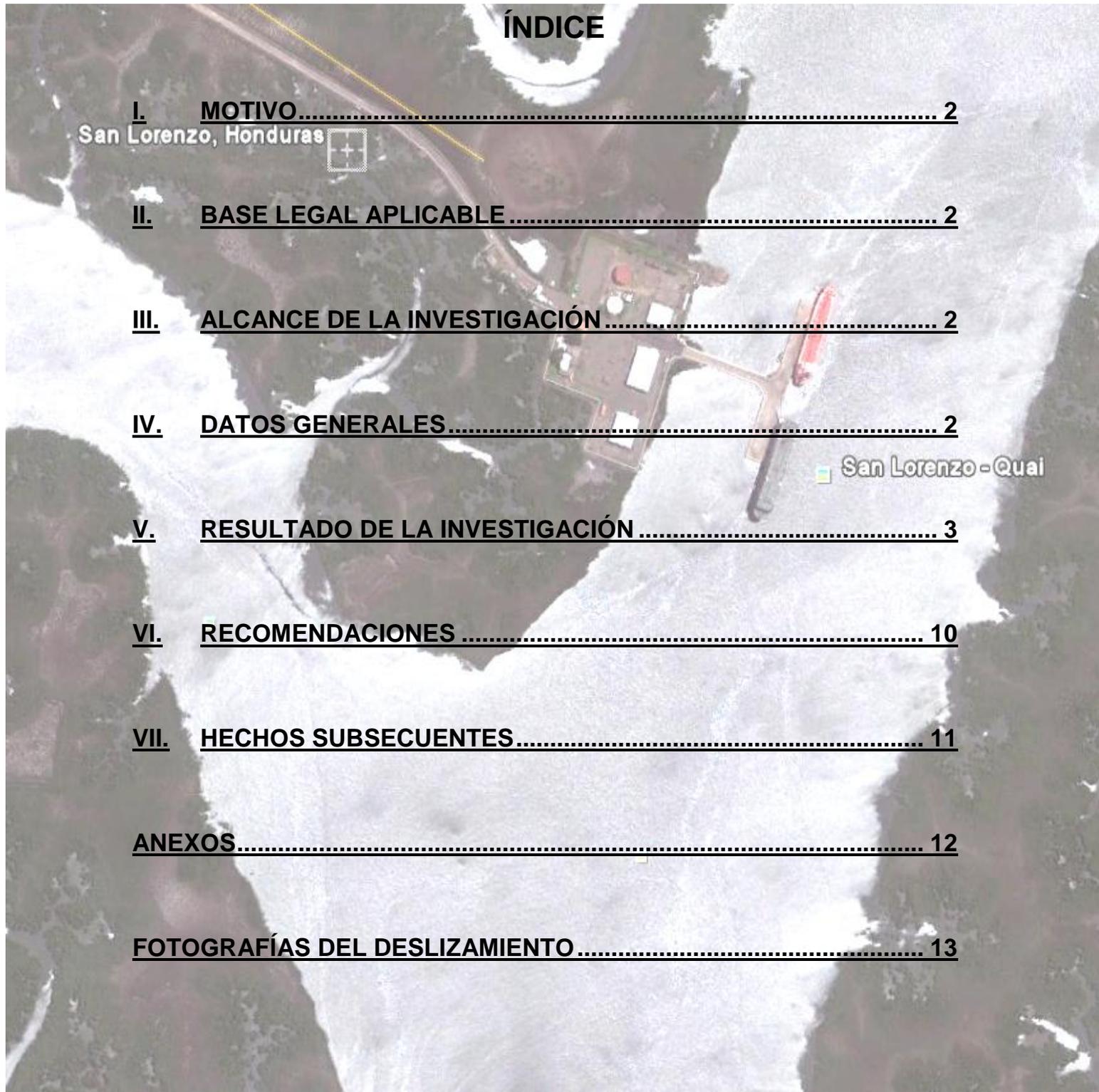
**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS**  
**DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS**

**INFORME TÉCNICO No. 04/DEN/2011-DSP/DAP**  
**Denuncia No. 1709-10-256**

Promovido contra la Empresa Nacional Portuaria,  
Superintendencia de San Lorenzo, Departamento de Valle.



**Tegucigalpa MDC, Marzo de 2011**



# ÍNDICE

<b>I. MOTIVO.....</b>	<b>2</b>
San Lorenzo, Honduras	
<b>II. BASE LEGAL APLICABLE .....</b>	<b>2</b>
<b>III. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>IV. DATOS GENERALES.....</b>	<b>2</b>
<b>V. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>10</b>
<b>VII. HECHOS SUBSECUENTES.....</b>	<b>11</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>12</b>
<b>FOTOGRAFÍAS DEL DESLIZAMIENTO .....</b>	<b>13</b>

## I. MOTIVO

El presente informe técnico se realizó en atención al Memorando No.95-2010-DSP-DAP, de fecha 13 de diciembre de 2010, donde se solicita atender la Denuncia No.1709-10-256, promovida contra la Empresa Nacional Portuaria (ENP), enviada mediante traslado por la Dirección de Participación Ciudadana, el día 07 de diciembre de 2010.

Por tal motivo la Dirección de Auditoría de Proyectos dando seguimiento a la Denuncia a través del Departamento de Seguimiento de Proyectos, efectuó una investigación documental con el fin de verificar los hechos denunciados, consecuentemente la elaboración del correspondiente Informe Técnico.

## II. BASE LEGAL APLICABLE

- Constitución de la República Artículo: 222.
- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas: Artículos: 3, 4, 5 (numeral 4), artículo 42 (numeral 4), artículo 46, artículo 54 (numeral 5).
- Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas: Artículos: 54 (numeral 1) y Artículo 123.
- Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

## III. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

El examen comprendió la investigación de la Denuncia durante el período incluido entre el 27 de octubre de 2010 al 03 de marzo del 2011, revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Empresa Nacional Portuaria y documentos adjuntos a la denuncia.

## IV. DATOS GENERALES

Según nota del 03 de noviembre del 2010 enviada por el Sr. Mario Sierra, Gerente General, Distribuidora de Productos de Petróleo, S.A. de C.V. (DIPPSA), al Sr. Manuel de Jesús Álvarez, Superintendente ENP, San Lorenzo, Valle, el día miércoles 27 de octubre

de 2010 alrededor de las 23:53 horas se dio un hundimiento y deslizamiento de tierra en el sector Nor-oeste del muelle, debido al sobrepeso del alto volumen de material de óxido de hierro almacenado en dicho lugar.

Dicho deslizamiento provocó serios daños a las instalaciones de DIPPSA como ser: oleoducto, soportaría, puente elevado y diques de contención, los cuales se encuentran aledaños a la zona afectada, sin ocasionar daños personales ni al medio ambiente.

**Tabla No.1- Datos del Contrato de Arrendamiento**

Documento	Fecha de firma	Vigencia	Área arrendada	Monto del Contrato	Firma entre las partes	
					ENP	BDR
Contrato	20/nov/ 2009	25/11/09- 25/01/10	5,620.42 m <sup>2</sup>	US\$1,405.10/mes 0.25ctv\$/m <sup>2</sup>	Roberto Javier Chacón, Gerente General	José Ayala Nájera, Gerente General
Adendum 01	21/dic/ 2009	25/11/09- 25/01/10	6,740.42 m <sup>2</sup>	US\$1,685.11/mes 0.25ctv\$/m <sup>2</sup>	Iván Gustavo Matute, Gerente General	José Ayala Nájera, Gerente General
Contrato	27/ene/ 2010	27/01/10- 26/01/14	6,740.42 m <sup>2</sup>	US\$2,022.13/mes 0.30ctv\$/m <sup>2</sup>	Iván Gustavo Matute, Gerente General	José Ayala Nájera, Gerente General

## V. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

La compañía “Business Development Resources S.A.”, cuyo nombre comercial es BDR, es una firma Hondureña orientada a prestar servicios de logística diversos a los inversionistas dedicados a la minería, en este caso para la empresa de capital italiano “Five Star Mining, S.A, de C.V.”, quienes operan bajo concesión minera la explotación de la mina “Monte Redondo” en la comunidad de Agalteca, municipio de Cedros en el departamento de Francisco Morazán. *(Ver anexo #1-a)*

Según el Acta Notarial<sup>1</sup> *(Ver anexo #1)* autorizada por el Notario Antonio Posadas Vides, el día 28 de octubre de 2010, el hundimiento se produjo debido al exceso de peso del

<sup>1</sup> Un Acta Notarial es un documento escrito mediante el cual un ministro de fe pública (Notario), hace constar lo acontecido.

material que se encuentra en el costado Este del predio de almacenamiento arrendado a la compañía Business Development Resources (BDR), del mismo modo, menciona los daños ocasionados en el Recinto Portuario y los detrimentos a la Distribuidora de Productos de Petróleo, S.A, de C.V. (DIPPSA), como ser:

- Daños a la tubería de combustible de PETROPAC.
- Torceduras y destrucción de las bases de concreto que sostienen dicha tubería.
- Daños a la pileta de captación en caso de derrame de combustible y las válvulas de seguridad de la misma.

Mediante nota enviada el día 03 de noviembre de 2010 al Sr. Manuel de Jesús Álvarez, Superintendente ENP, San Lorenzo, Valle, (*Ver anexo #2*), el Ing. Mario Sierra, Gerente General de la empresa DIPPSA expone su preocupación por los efectos negativos que ocasionaran los daños señalados en el párrafo anterior, dentro de los motivos que estarían afectando su funcionalidad se encuentran los siguientes:

- Retraso en la recepción de barcos.
- Incremento en costos debido a los mantenimientos correctivos y reparaciones de oleoducto.
- Incertidumbre en cuanto a la responsabilidad de este evento debido a la carga continua de óxido de hierro en sus instalaciones, considerando que las distancias que actualmente se están utilizando entre los montículos de óxido de hierro y las tuberías son de aproximadamente tres metros.

Es oportuno mencionar que el Informe sobre el hundimiento presentado por el PM Oscar Umazor, Jefe de operaciones, al PM Manuel Álvarez, Superintendente Puerto de San Lorenzo, el día 05 de noviembre de 2010 (*Ver anexo #3*), menciona dentro de las características del hundimiento las siguientes dimensiones:

**Tabla #2- Características del Hundimiento**

Característica	Longitud
Estiba	6-8 m al cerco perimetral
Longitud	45-50 m
Ancho	12-15 m

Desplazamiento del material	3-4 m del cerco perimetral
Desplazamiento tubería PETROPAC	5-6 m

Tomando en consideración el desplazamiento de material del cerco perimetral y las distancias que se estaban utilizando entre los montículos de óxido de hierro y las tuberías eran de aproximadamente tres metros, se encuentra que si existió un desplazamiento moderado de la tubería de PETROPAC que ocasionó daños a la misma.

No obstante, el día 17 de diciembre de 2010 el Ing. Mario Sierra, Gerente General DIPPSA, por medio de una nota ponía de conocimiento al Sr. Manuel de Jesús Álvarez, Superintendente de la ENP, San Lorenzo, Valle, (*Ver anexo #4*), los siguientes motivos que aún le seguían afectando después del hundimiento:

- Se estaba pagando \$24,000.00 diarios por demoras en descargas.
- Se trabajaba con una sola tubería de tres con las que cuenta la planta.
- Los costos de todas las reparaciones deberían ser cubiertos por la ENP.
- Solicitaban que cesaran las excavaciones en el sitio del hundimiento.

Basándose en los motivos ya mencionados, DIPPSA inició los trabajos de reparación del área afectada por el hundimiento y deslizamiento.

De acuerdo a la nota enviada el día 28 de diciembre de 2010 por el Superintendente de la ENP, San Lorenzo, dirigida al Gerente General de DIPPSA (*Ver anexo #5*), en la cual se manifiesta textualmente: “*se había rentado un predio fuera del Recinto Portuario para el almacenamiento y posterior embarque de la materia prima óxido de hierro*”, evitando de ésta manera la carga continua por la presencia de éste material en las instalaciones.

El Memorando M-SSL-004/11 del 06 de enero de 2011 (*Ver anexo #8*), enviado por el P.M. Manuel de Jesús Álvarez, Superintendente ENP, San Lorenzo, Valle, dirigido al Ing. Maynor H. Pinto, Gerente General ENP, menciona dentro de otras acciones tomadas después del hundimiento las siguientes:

- a. El desalojo del área dañada,
- b. Evitar la circulación de personas y vehículos dentro del área,
- c. Reubicación a un predio el cual es un espacio sólido y una gran alternativa para la exportación del *óxido de hierro*, ubicado frente a la bodega de almacenamiento de azúcar.

Motivo por el cual la Empresa BDR “excavaba buscando recuperar el material que se hundió”, lo que responde la solicitud realizada por DIPPSA de cesar las excavaciones en el sitio del hundimiento. (Según quinto párrafo, nota enviada el día 28 de diciembre de 2010, por el Superintendente de la ENP, San Lorenzo, dirigida al Gerente General de DIPPSA (Ver anexo #5)

Otro de los motivos expuestos por DIPPSA, se basa en las pérdidas diarias en los que estaría incurriendo dicha Empresa por los daños a dos de las tuberías PETROPAC, razón por la cual únicamente descargan con una sola tubería, además, la solicitud de que sea la ENP que se responsabilice del costo de todas las reparaciones, es oportuno aclarar que el Normativo Operacional y Régimen Tarifario de la Empresa Nacional Portuaria, el cual fue aprobado por Consejo Directivo de la ENP en sesión No.23 del 04 de junio de 1999, vigente a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta N° 28926 del 26 de julio de 1999, establece lo siguiente:

#### Responsabilidades, Seguros, Límites y Reclamos

##### Artículo 44 - Responsabilidades de Daños y Perjuicios

“La ENP hará responsables a los Dueños, Operadores o Agentes Representantes de los buques, vehículos y equipos o empresas que hayan sido autorizadas para prestar sus servicios o ejecutar maniobras dentro del recinto portuario, por los daños y perjuicios que estas ocasionaren a los empleados, instalaciones y equipos de la ENP, o a mercadería y otros bienes o empresas por cualquier pérdida, daño o hurto cometido por personal a su servicio mientras se encuentran operando dentro de la zona perimetral portuaria, o que resulten de datos incorrectos en la documentación que tales personas o empresas deben entregar a la ENP.

*La ENP evaluará los daños y solicitará u ordenará a la autoridad que corresponda que no permita la salida del buque, vehículo, equipo o persona responsable, hasta que se haya hecho efectivo o garantizado el pago de dichos daños o perjuicios.*

*Los Operadores o Agentes Representantes de los buques tendrán las obligaciones de remover inmediatamente cualquiera de sus buques que por causa de accidentes, hundimientos, desperfectos o daños impida la libre navegación o al uso de las instalaciones en las aguas jurisdiccionales de la ENP. En caso que la remoción del obstáculo no la*

*realice el Armador o Agente la operación será ejecutada o controlada por la ENP, estando los Representantes de los buques obligados a pagar la factura correspondiente que le presente la ENP por la operación.*

*Los servicios de pilotaje y remolcaje con una actividad de asesoría y asistencia, por lo tanto los daños, pérdidas y/o demoras causadas al buque o por éste a instalaciones, personas o propiedades de la ENP o terceros serán responsabilidad absoluta del Capitán del buque, sus Operadores o Representantes.”*

Del mismo modo el Contrato de Arrendamiento firmado el día 27 de enero de 2010, entre el Sr. Iván Gustavo Matute Gómez, Gerente General ENP y José Enrique Ayala Nájera, Gerente General BDR, con una vigencia desde el 27 de enero de 2010 al 26 de enero de 2014, regulan lo siguiente en su Segunda estipulación, literal e) Obligaciones de El Arrendatario (*Ver anexo #9*):

*Numeral 1)- Velará por el adecuado mantenimiento preventivo y operativo de las obras, instalaciones o equipos en el predio arrendado a fin de asegurar su normal funcionamiento,.....*

*Numeral 3)- Deberá de contar con un seguro contra todo riesgo para responder por los daños que pueda ocasionar a la infraestructura objeto de este contrato o a terceras personas.....*

*Numeral 4)- Será responsable por los daños que pudieren ocasionárseles a terceras personas o al medio ambiente,....*

Al tenor de lo enunciado en el artículo 44 del Normativo Operacional y Régimen Tarifario de la ENP y segunda estipulación del Contrato de Arrendamiento, la ENP se encontraría libre de responsabilidad por los daños ocurridos, no obstante y de acuerdo al Memorando M-SSL-004/11 del 06 de enero de 2011, enviado por el P.M. Manuel de Jesús Álvarez, Superintendente ENP, San Lorenzo, Valle, dirigido al Ing. Maynor H. Pinto, Gerente General ENP (*Ver anexo #8, Punto #4*), es Asesoría Legal de la ENP quien se encargue de la defensa de los intereses de la misma, siendo importante también que se determine quién asumirá la cobertura de todos los daños ocasionados.

Es oportuno mencionar, que al tenor de lo manifestado en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la ENP, la Empresa proporcionará servicios e instalaciones adecuadas y eficientes en los puertos marítimos, del mismo modo, mediante Oficio Presidencia/TSC-No.262-2011

éste Tribunal solicitó información referente a si la ENP había verificado la capacidad de peso que podía soportar el suelo del predio donde se provocó el deslizamiento.

Se considera que por seguridad se debió contar con el respectivo estudio de suelos que reflejara las condiciones reales del terreno donde se almacenaría la materia prima, cuyo peso estimado es de 4,000-5,000 toneladas y fue el disparador para que se produjera el deslizamiento, según consta en Acta Notarial, Informe de Inspección y Evaluación de daños y otros documentos propios de la ENP, asimismo, el artículo 35 de la misma Ley establece que el superintendente de cada puerto tiene bajo su responsabilidad la administración y operación de las obras e instalaciones portuarias, razón por la que tanto el Gerente General y Superintendente de turno, tuvieron que cerciorarse que el predio poseía la capacidad soportante necesaria para resistir el peso de la materia prima “óxido de hierro”.

***Nota*** - Toda información referida en el presente informe no incluida en los anexos, se encuentra en el expediente de investigación.

**Tabla #3- Cuadro Resumen- Correspondencia Enviada y Recibida**

No.	Documento	Partes involucradas	Solicitud
1.	Acta Notarial 28/oct/2010	Notario Antonio Posadas Vides/ ENP	Exposición del incidente ocurrido y daños ocurridos.
2.	Memorando SSL- M-111-2009 28/oct/sin año	Cap. Fragata Reyes Rovelo/ PM Hernán Rodríguez- Asistente de OPIP	1. Informe de lo acontecido el día miércoles 27 de octubre. 2. Posibles causas del incidente. 3. Daños causados.
3.	Nota de fecha 03/nov/2010	PM Manuel Álvarez- ENP/ Ing. Mario Sierra- DIPPSA	Problemas y daños enfrentados por DIPPSA debido al hundimiento, Solicitud a la ENP de reconocer todos los costos de reparación.
4.	Memorándum SSL-M-357/2010 05/nov/2010	Ing. Maynor Pinto- ENP Cortés/ PM Manuel Álvarez ENP San Lorenzo, Valle	1. Conocimiento de la Nota de fecha 03/nov/2010- DIPPSA. 2. Comunicación de acciones tomadas. 3. Solicitud de Informe de la División Técnica.
5.	Informe de fecha 05/nov/2010	PM Manuel Álvarez ENP San Lorenzo, Valle/ PM Oscar Umanzor- Jefe de operaciones y mantenimiento- ENP	1. Informe y características sobre hundimiento. 2. Respuestas al evento. 3. Solicitud de Informe de la División Técnica.
6.	Nota de fecha 17/dic/2010	PM Manuel Álvarez- ENP/ Ing. Mario Sierra- DIPPSA	1. Conocimiento de pérdidas diarias por demora. 2. Los costos las reparaciones deberían ser cubiertos por la ENP. 3. Cese de las excavaciones en el sitio.
7.	Nota de fecha 28/dic/2010	Ing. Mario Sierra- DIPPSA/ PM Manuel Álvarez- ENP	1. Comunicar que Asesoría Legal - ENP esclarecerá el problema. 2. Recordar que la ENP no autorizó los trabajos que DIPPSA realiza. 3. Aclarar el motivo de las excavaciones.
8.	Memorando M-SSL-004/11 06/enero/2011	Ing. Maynor Pinto- ENP Cortés/ PM Manuel Álvarez ENP San Lorenzo, Valle	Respuesta al Oficio Presidencia TSC-No.58-2011

## CONCLUSIONES

1. La carga del óxido de hierro (*materia prima del hierro*) con un peso aproximado de 4,000-5,000 toneladas fue la que ocasionó el hundimiento del predio de almacenamiento propiedad de la Empresa Nacional Portuaria arrendado a la compañía Bussiness Developent Resurces (BDR).
2. Se reubicó el óxido de hierro, con el fin de evitar que el peso de la materia prima contribuyera a que el hundimiento y deslizamiento siguiera avanzando.
3. A la luz de lo regulado en el Normativo Operacional y Régimen Tarifario de la Empresa Nacional Portuaria y el Contrato de Arrendamiento, será Asesoría Legal de la ENP la que determine quién reconocerá los daños que hayan ocurrido dentro de sus instalaciones, así como, reconocer pérdidas a terceros consecuencias del incidente ocurrido.
4. El desplazamiento de los montículos de óxido de hierro empujó el cerco perimetral, causando daño a dos de las tuberías de PETROPAC, lo que ha ocasionado que la Empresa DIPSSA incurriera en gastos, que motivó la presentación de la denuncia ahora investigada.

## VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Empresa Nacional Portuaria, que en futuros contratos de arrendamiento que incluyan el almacenamiento, carga y descarga de materiales pesados, de bajo o volumen considerable; controlar e implementar medidas viables encaminadas a que se cuente primero con el respectivo estudio de capacidad de carga del sitio que refleje las condiciones reales del terreno, con la finalidad de evitar éste tipo de incidentes que ocasione daños a los bienes de la ENP, de conformidad al Manual de Normas de Control Interno: Norma 4.2 Control Integrado, Norma 4.3 Análisis de Costo / Beneficio.
2. Buscando manejar y minimizar los riesgos, al mismo tiempo realizar una gestión eficiente y eficaz, se recomienda implementar las acciones necesarias para mejorar la comunicación entre la Gerencia General y cada puerto que esté a cargo de la Empresa Nacional Portuaria, evitando demoras y/o desconocimiento de documentos e informes que coadyuven a la solución de controversias, conocimiento de causales que

originaron daños a las instalaciones del puerto ya sea por causas naturales o fuerza mayor, al mismo tiempo, contribuyendo al desarrollo económico del país, de conformidad a lo establecido en el Manual de Normas de Control Interno: 5.1 Obtención y Comunicación de Información Efectiva, 5.4. Controles Sobre Sistemas de Información, 5.5. Canales de Comunicación Abiertos.

## **VII. HECHOS SUBSECUENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas mediante Oficio Presidencia/TSC-No.262-2011, del 19 de enero de 2011 (*Ver anexo #6*), solicitó a la ENP información que aclarara si antes de dar en arrendamiento el predio que presentó el deslizamiento debido al exceso de peso que la materia prima “óxido de Hierro” que se almacenaba en él, se había verificado la capacidad de peso que podría soportar el suelo de dicho predio.

La ENP respondió mediante nota de fecha 31 de enero de 2011 (*Ver anexo #7*), que no tenían conocimiento, ya que el arrendamiento se otorgó en la pasada administración.

Ing. Jessy Espinal C.  
Directora de Auditoría de Proyectos

Ing. Marly Alarcón Well  
Jefa de Seguimiento de Proyectos

Ing. Angie López Milla  
Auditor de proyectos